

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, el que correspondió por reparto, para decidir sobre su mandamiento de pago.

Sírvase proveer.

Pensilvania, 24 de agosto de 2023.

JUAN JOSÉ MORENO MONTOYA
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 507

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	FIDEICOMISO RISK -AYS
DEMANDADO:	HEGEL LENIN JIMENEZ FARAK
RADICADO:	17541-40-89-001-2023-00130-00

Se encuentra pendiente de resolver respecto de librar mandamiento de pago o no en el asunto del rubro. Empero, revisado el libelo introductor y los anexos allegados, se evidencia que el mismo presenta algunas falencias que deberán ser corregidas y por ello, es menester inadmitir la demanda en los siguientes términos:

1. En primer lugar deberá la parte actora allegar el respectivo documento donde conste la facultad que tiene el Banco Davivienda para endosar el título a la entidad Fideicomiso RISK-AYS y en cabeza de quien, ello con el fin de establecer la cadena de endosos del título valor.
2. De conformidad con el artículo 85 del Código General del Proceso, es menester que la parte actora allegue el respectivo certificado de existencia y representación legal del Banco Davivienda donde consten las facultades de endoso.
3. Contempla el artículo 431 del Código General del Proceso lo siguiente: *"(...) Cuando se haya estipulado cláusula aceleratoria, el acreedor deberá precisar en su demanda desde que fecha hace uso de ella"*.

En ese orden de ideas, es menester que indique con precisión y claridad en el hecho quinto, la fecha exacta desde la cual se hace uso de la cláusula aceleratoria.

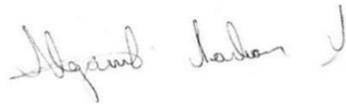
4. Deberá precisar con exactitud cuál es el domicilio actual del ejecutado, toda vez que aporta en el libelo direcciones de notificaciones ubicadas en Pensilvania, Manzanares y Aránzazu, y dependiendo de ello, es necesario que señale cual de dichas direcciones pretende utilizar para materializar la notificación del ejecutado.

Corolario de lo dispuesto, el demandante deberá remitir la demanda y sus anexos de acuerdo al orden lógico y secuencial dispuesto para el respectivo expediente digital de la misma y en un solo escrito.

En consecuencia, **SE INADMITE** la presente demanda, a fin de que la misma sea corregida en los aspectos indicados, para lo cual se le concede a la parte accionante el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del CGP.

Se reconoce personería judicial a la abogada ANGIE LORENA JIMÉNEZ CORREA identificada con tarjeta profesional No. 400.654 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO PACHÓN LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PENSILVANIA**

Por Estado No. 062 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Pensilvania, 25 de agosto de 2023

JUAN JOSE MORENO MONTOYA
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Pachon Londoño

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Pensilvania - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bbcdad5f608ebf3aff93d7e0c63f7a3c7e53881bed104a0133c637fc149421**

Documento generado en 24/08/2023 03:12:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>